

SANTA FE

Entre la Secretaría de Turismo, representada en este acto por su titular D. Francisco Alberto MAYORGA, en adelante LA NACION por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Gobernador Img. Jorge OBEID, en adelante LA PROVINCIA, se acuerda celebrar el presente Convenio ad-referendum de la Legislatura Provincial, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACIÓN Y LA PROVINCIA formalizan el presente, con el objeto de efectuar la delegación de facultades a que se alude en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 18.829 para el contralor y fiscalización de los Agentes de Viajes.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula precedente, se conviene que LA PROVINCIA ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los interesados para el ejercicio de la actividad de Agentes de Viajes dentro del territorio provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 18.829 y sus reglamentaciones, debiendo para ello proporcionar los textos legales vigentes y toda información referida a tal actividad.
- b) Asumir las funciones de fiscalización e instrucción sumarial establecida en la citada Ley, concordando en su aplicación con LA NACIÓN.
- c) Cumplir con las disposiciones que sobre la aplicación de la Ley de Agentes de Viajes dicte LA NACIÓN.
- d) LA PROVINCIA por intermedio de la Dirección provincial de Turismo instrumentará los servicios de fiscalización e instrucción sumarial, asignando el personal necesario para ello y la capacitación del mismo ajustándose a las directivas y asistencia técnica de LA NACIÓN a través de la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos.
- e) Efectuar permanentes inspecciones con el objeto de detectar a los infractores de la Ley Nacional N°18.829 labrando actas circunstanciadas cuando se verifique una presunta infracción.
- f) Recepcionar las denuncias formuladas por hechos acaecidos o que tengan principio de ejecución en su territorio y estén en contravención con las normas de la ley de Agente de Viajes.
- g) Instruir el sumario correspondiente una vez detectada la presunta infracción, designando el instructor sumariante que tendrá a su cargo las actuaciones y efectuará el cierre y conclusiones del mismo. Una vez notificadas dichas conclusiones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, LA PROVINCIA dará traslado del expediente a LA NACIÓN - Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos.
- h) Tomar las declaraciones indagatorias y enviar todo otro elemento de prueba que pueda considerarse necesario para la mejor sustanciación del sumario y que LA NACIÓN, a través de la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos lo solicite.
- i) Entregar a los Agentes de Viajes radicados en su territorio, dentro de los cinco (5) días hábiles de su recepción, toda la documentación que sobre los mismos le remita LA NACIÓN.

TERCERA: LA NACIÓN por su parte se compromete a:

- a) Remitir a LA PROVINCIA, el certificado de habilitación de los Agentes de Viajes que se autoricen dentro de su territorio, la cual en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles lo pondrán en conocimiento de los interesados.

- b) Comunicar toda modificación que indique una alteración a la declaración original por la que se otorgó la licencia habilitante a un Agente de Viajes y cualquier otro acto que involucre la sustitución de los agentes responsables.
- c) Requerir a LA PROVINCIA, en todos los casos de presentación de solicitudes de habilitación de locales o de mostradores de venta por parte de los Agentes de Viajes, certificación sobre la adaptación de los mismos a las exigencias de la Ley Nacional N° 18.829.
- d) Prestar asistencia técnica a LA PROVINCIA en la capacitación del personal que desempeñe las funciones de fiscalización e instrucción sumarial.
- e) Efectuar inspecciones periódicas de supervisión y contralor de las funciones asumidas por LA PROVINCIA, con el objeto de mantener permanentemente un criterio uniforme sobre la aplicación de la Ley Nacional N° 18.829.
- f) Solicitar opinión a LA PROVINCIA sobre la conveniencia de la habilitación de Agencias de Viajes en su jurisdicción.

CUARTA: LA NACIÓN y LA PROVINCIA conjuntamente acuerdan:

- a) Aplicar las normas de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549 y sus reglamentaciones en la tramitación resultante del contralor de la actividad de los Agentes de Viajes (Ley Nacional N° 18.829).
- b) Los sumarios se sustanciarán de acuerdo con las normas de la citada Ley de Procedimientos. LA PROVINCIA realizará la instrucción sumarial y una vez efectuadas las conclusiones de la misma, dará traslado de las actuaciones a LA NACIÓN, para que se efectúe el dictamen legal y se apliquen las sanciones si así correspondiere. Dentro de los cinco (5) días hábiles de dictado el acto administrativo sancionatorio se pondrá en conocimiento de LA PROVINCIA para su ejecución. Cuando las sanciones lo sean de multa LA PROVINCIA indicará a los infractores que el importe de la misma deberá ser remitido a la orden de la Secretaría de Turismo –Fondo nacional del Turismo- D.G.A.A. mediante cheque, giro o transferencia.
- c) En toda modificación de la legislación vigente sobre la materia se dará participación a LA PROVINCIA, a través del organismo que a tal efecto ella indique, introduciéndose al presente las variaciones que resulten de aquella si se estimara oportuno.

QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su ratificación y hasta tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes. En cuyo caso regirá hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha denunciada.

En prueba de conformidad, firman el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.